



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ID 14896206

Pereira, 21 de mayo de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
GONZALO ARIZA CASTRO
Representante Legal
DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S
Correo electrónico: diversiones-producciones@hotmail.com
Dirección: Calle 20 N° 9-24
Pereira., Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución 00602 del 26 de abril de 2021 por medio de la cual se Formulan Cargos
Radicación : 08SI2021706600100000364
Querellado: DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S

Respetado Señor ARIZA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: GONZALO ARIZA CASTRO, **C.C. 6.091.657**, en calidad de Representante Legal la **EMPRESA DIVERSIONES & PRODUCCIONES SAS**, con **Nit 901.016.794-8**, auto **00602 del día 26 de abril de 2021**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa DIVERSIONES & PRODUCCIONES SAS,, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) *Tres folios* por ambas caras y (01) un folio por una cara, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del Ministerio del Trabajo desde el día **21 de mayo de 2021**, hasta el día **28 de mayo de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2021706600100002489
Fecha: 2021-05-21 02:31:09 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2021706600100002489



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: siete (07) folios auto 00602 del día 26 de abril de 2021.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana D
Revisó/Aprobó: S. Martinez.

D:\DIVERSIONES & PRODUCCIONES SAS\nOTIFICACION POR AVISO RES 00602 FORMULAR CARGOS RL DIVERSIONES & PRDUCCIONES SAS.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Pereira, Calle 19 No. 9 – 75 piso 4
Puntos de atención
(1) 3779999 Ext. 6625

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

ID: 14806200

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021706600100000364
Querellante: MINTRABAJO.
Querellado: DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S

**AUTO N° 00602
Pereira, (26/04/2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de cargos, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para adelantar el mismo, como resultado de las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa y/o empleador **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, representada legalmente por el señor **GONZALO ARIZA CASTRO** y/o quien haga sus veces, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.091.657, ubicado en la Calle 20 N° 9-24, en la ciudad de Pereira-Risaralda; teléfono: 3125070798; correo electrónico: diversiones-producciones@hotmail.com.co, **ACTIVIDAD ECONOMICA: R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICO EN VIVO**; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No. 08SI2021706600100000364 del 31/03/2021 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARÍN MARQUEZ**, presento informe al Director Territorial del Ministerio del Trabajo donde recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, por no entregar a la ARL informe de la

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **JORGE ORLANDO SANCHEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.737, hecho ocurrido el día 14/06/2020. (fls 1 al 2)

Este despacho anexo al expediente Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira - razón social de **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.016.794-8, donde registra fecha de renovación de matrícula /03/07/2020. (fls 3 al 4)

Con radicado externo CE202162000183 de fecha 14/01/2021, la ARL SURA presentó ante el Ministerio de Trabajo informe y anexos de no reporte de informe de accidente grave de la empresa **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1401 del año 2007" - Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo" y reza: (fls 5 al 7)

..."Artículo 5°. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales. En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, las administradoras de riesgos profesionales tienen las siguientes obligaciones:"...

..."10. Remitir informe semestral, con sus respectivos soportes, a las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social para efecto del ejercicio de la vigilancia y control que le corresponde, sobre los aportantes que han incumplido las medidas de control recomendadas o que habiéndolas adoptado, fueron insuficientes para el control del riesgo causante del accidente."...

Con radicado No. 08SI202117066001000000398 del 09/04/2021, se asignó el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**. (FI 8)

Con auto N°00561 calendado el 14/04/2021, el Director Territorial del Risaralda del Ministerio del Trabajo, dispuso avocar conocimiento y determinar mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S**. (FI 9)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleadora **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, representada legalmente por el señor **GONZALO ARIZA CASTRO** y/o quien haga sus veces, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.091.657, ubicado en la Calle 20 N° 9-24, en la ciudad de Pereira-Risaralda; teléfono: 3125070798; correo electrónico: diversiones-producciones@hotmail.com.co; **ACTIVIDAD ECONOMICA: R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICO EN VIVO**; disposiciones presuntamente vulneradas;

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Inicialmente, es pertinente recordar: Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, de todas las pruebas aportadas; y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el memorando radicado No. 08SI2021706600100000364 del 31/03/2021, la empresa **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, presuntamente se encuentra incumpliendo la siguiente normativa:

Resolución 1401 de 2007:

"Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.*
- 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*
- 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.*
- 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.*
- 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*
- 7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.*
- 8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.*
- 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.*
- 10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."*

"Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo".

En mérito de lo anteriormente expuesto se formularán los siguientes,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, representada legalmente por el señor **GONZALO ARIZA CASTRO** y/o quien haga sus veces, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.091.657, ubicado en la Calle 20 N° 9-24, en la ciudad de Pereira-Risaralda; teléfono: 3125070798; correo electrónico: diversiones-producciones@hotmail.com.co, **ACTIVIDAD ECONOMICA: R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICO EN VIVO**; y como consecuencia, la formulación de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, acaecido al trabajador Jorge Orlando Sanchez Florez identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.737, ocurrido el día 14/06/2020, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y el no implementar las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

CARGO SEGUNDO:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Jorge Orlando Sanchez Florez identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.737 el día 14/06/2020.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa y/o empleador **DIVERSIONES & PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.016.794-8, representada legalmente por el señor **GONZALO ARIZA CASTRO** y/o quien haga sus veces, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.091.657, ubicado en la Calle 20 N° 9-24, en la ciudad de Pereira-Risaralda; teléfono: 3125070798; correo electrónico: diversiones-producciones@hotmail.com.co, **ACTIVIDAD ECONOMICA: R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICO EN VIVO**; por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales que competen para el caso en particular, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los siguientes cargos:

CARGO :

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, acaecido al trabajador Jorge Orlando Sanchez Florez identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.737 ocurrido el día 14/06/2020, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y el no implementar las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Jorge Orlando Sanchez Florez identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.737 el día 14/06/2020.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00602 DEL 26 DE ABRIL DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR DIVERSIONES Y PRODUCCIONES SAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

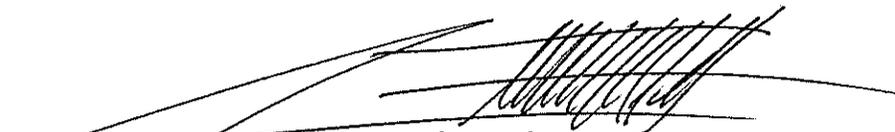
ARTÍCULO QUINTO ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción de esta investigación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LIZA FERNANDA AGUDELO MORNEO**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira-Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Proyectó: Liza Fernanda A.

Elaboró: Liza Fernanda A.

Revisó/Aprobó: S. Martínez

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/laguudelom_mintrabajo_gov_col/Documents/ESCRITORIO/LFA/EXPEDIENTES/EN TRAMITE/2021/DIVERSIONES & PRODUCCIONES SAS/FORMULACION DE CARGOS.docx